



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa
Radicación número: 81-001-3333-002-2014-00059-01
Demandante: Julián Esteban Escobar Escobar y otros
Demandado: Departamento de Arauca
Tema: Impuesto
Asunto: Auto acepta renuncia

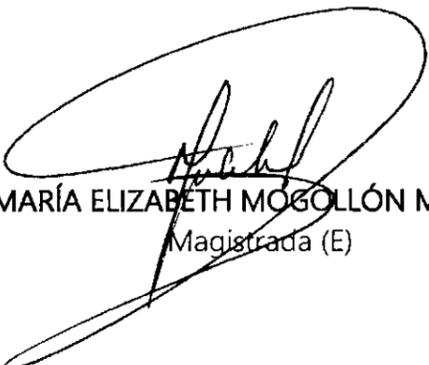
Teniendo en cuenta el escrito de renuncia obrante a folio 345 y 346, y que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, se dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el doctor Juan Carlos Rivera Cisneros, como apoderado de la demandanda, ya que cumple con los requisitos del artículos 76 del C.G.P¹.

Segundo: Reconocer personería al doctor Elvin Joney Abril Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.784.176 y tarjeta profesional 248671 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante conforme al poder de sustitución obrante a folio 315.

Tercero: En firme la presente decisión ingrésese de nuevo el expediente a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Magistrada (E)

¹ Art. 76 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".